

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ORDENAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

- 1-Que mediante Auto con radicado AU-03610-2021 del 29 de octubre de 2021, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA, solicitado mediante radicado CE-18757-2021 del 27 de octubre de 2021, por el MUNICIPIO DE RIONEGRO, identificado con Nit número 890.907.317-2, representado legalmente, por el señor alcalde RODRIGO HERNANDEZ ALZATE, identificado con cedula de ciudadanía número 15.440.383, a través de su delegado, el señor JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE, identificado con cedula de ciudadanía número 15.429.227, Secretario de Hábitat del Municipio de Rionegro, con el fin de ejecutar. LAS OBRA PROYECTADAS DENTRO DEL PLAN VIAL, PARA EL TRAMO 23 (TRANSVERSAL 2), EMPANADAS CAUCANAS- ALTO VALLEJO, los individuos que se encuentran establecidos en el predio con FMI 020-26150, en el municipio de Rionegro.
- 2- Que mediante informe técnico de atención al trámite solicitado con radicado IT-07180-2021 del 11 de noviembre de 2021, se recomendó entre otros OTORGAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PUBLICA, al MUNICIPIO DE RIONEGRO con Nit Nº 890.907.317-2 a través de su representante legal, el señor alcalde RODRIGO HERNANDEZ ALZATE , identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.383, a través de su delegado, el señor JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía número 15.429.227, Secretario de Hábitat del Municipio, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-26150, ubicado en la vereda Chipre del municipio de Rionegro, para el desarrollo de las obras asociadas al TRAMO 23 “EMPANADAS CAUCANAS – ALTO VALLEJO” O “TRANSVERSAL 2DA” DEL PLAN VIAL DE RIONEGRO.
- 3- Que mediante acogiendo lo establecido en el Informe técnico de atención al trámite solicitado con radicado IT-07180-2021, Se genero la Resolución con radicado RE-07925-2021 del 17 de noviembre de 2021, notificada electrónicamente el día 18 de noviembre de la anualidad presente en la cual, se OTORGAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PUBLICA, al MUNICIPIO DE RIONEGRO con Nit Nº 890.907.317-2 a través de su representante legal, el señor alcalde RODRIGO HERNANDEZ ALZATE , identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.383, a través de su delegado, el señor JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía número 15.429.227, Secretario de Hábitat del Municipio, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-26150, ubicado en la vereda Chipre del municipio de Rionegro, para el desarrollo de las obras asociadas al TRAMO 23 “EMPANADAS CAUCANAS – ALTO VALLEJO” O “TRANSVERSAL 2DA” DEL PLAN VIAL DE RIONEGRO, la cual consiste en aprovechar nueve (9) e informa de la tala de cien (100) Eucaliptos, no requiere permiso por tratarse de cerco vivo según el Decreto 1532-2019.
- 4- Que una vez revisado el expediente 05615162018, se pudo establecer que la solicitud con radicado CE-18757-2021 del 27 de octubre de 2021, presentada por el señor JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía número 15.429.227, en calidad de secretario de Hábitat del Municipio y delegado del representante legal de Municipio, se evidencia que el los individuos arbóreos están localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-26510, ubicado en la vereda Chipre del municipio de Rionegro,



para el desarrollo de las obras asociadas al **TRAMO 23 “EMPANADAS CAUCANAS – ALTO VALLEJO” O “TRANSVERSAL 2DA” DEL PLAN VIAL DE RIONEGRO**

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

- 1. “En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.*
- 7. “En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.*
- 11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.*

Así mismo, los artículos 41 y 45 ibidem dispone lo siguiente:

“Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”



Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

“(…) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.

Teniendo en cuenta lo anterior, y después de hacer la revisión del expediente ambiental **05615162018**, se pudo establecer que la solicitud de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PUBLICA**, allegada por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con radicado **CE-18757-2021 del 27 de octubre de 2021**, se considera procedente aclarar **AU-03610-2021 del 29 de octubre de 2021**, **IT-07180-2021 del 11 de noviembre de 2021** y **RE-07925-2021 del 17 de noviembre de 2021**, en el sentido que el predio donde están ubicados las especies arbóreas a provechar es el identificado con Folio de matrícula No. **020-26510**, ubicado en la vereda Chipre del municipio de Rionegro, dado que se evidencio el error por digitación y por lo tanto se procederá aclarar con el fin de evitar interpretaciones y faltas a futuro.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el **AUTO** con radicado **AU-03610-2021 del 29 de octubre de 2021**, el Informe técnico con radicado **IT-07180-2021 del 11 de noviembre de 2021** y la Resolución con radicado **RE-07925-2021 del 17 de noviembre de 2021**, para que se entienda que las especies a provechar están ubicadas en el predio identificado con Folio de matrícula No. **020-26510**, ubicado en la vereda Chipre del municipio de Rionegro, para el desarrollo de las obras asociadas al **TRAMO 23 “EMPANADAS CAUCANAS – ALTO VALLEJO” O “TRANSVERSAL 2DA” DEL PLAN VIAL DE RIONEGRO**

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con Nit N° 890.907.317-2 representado legalmente por el señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, a través de su delegado, el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, secretario de Hábitat del Municipio, o quien haga sus veces, que las demás condiciones y obligaciones dadas en la Resolución No. **RE-07925-2021 del 17 de noviembre de 2021**, continuarán vigentes y sin modificaciones.

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo:

Al MUNICIPIO DE RIONEGRO, representado legalmente por el señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, a través de su delegado, el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, secretario de Hábitat del Municipio de Rionegro.

A la señora **LAURA VICTORIA JIMÉNEZ ARANGO**, **ADMINISTRADORA DEL CAMPUS NATURAL**, quien actúa como tercera interviniente de los permisos ambientales requeridos para la ejecución del Tramo 23 del Plan Vial, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 131-0316 del 4 de abril de 2019 y Resolución 131-0863 del 8 de agosto de 2019.

PARÁGRAFO: Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.



ARTICULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.16.2018

Proyectó: Abogados Piedad Úsuga Z.
Fecha. 19/11/2021
Técnica. María Alejandra Echeverri.
Proceso: Trámite ambiental.
Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados por obra pública. Tramó 23 TRASVERSAL 2.

